Esquel, 27 de marzo de 2008.-

------VISTO:----------
------Los planteos efectuados por la Sra. Juez de Familia, M. G. de Vicel, y por el Sr. Juez de Ejecución, O. H. M., a fs. 18 y 19 respectivamente; y----------

------CONSIDERANDO:----------
------1. Que la Sra. Juez de Familia entiende que habiendo desaparecido la causal por la cual el Sr. Juez de Ejecución se excusó de intervenir, toda vez que se habría desistido de la demanda contra la Dra. N F de D, la causa debe volver al juez excusado.----------
------2. Que, por el contrario, el Sr. Juez de Ejecución entiende que la radicación de la causa ante el juez subrogante es definitiva.----------
------3. Que, es criterio de esta Cámara (SIC N° 133/06 CANO, entre otras) que –de conformidad a la doctrina emergente de los arts. 28, tercer párrafo, y 31, segundo párrafo, del CPCC– el juez subrogante que ha entendido en la causa como consecuencia de una recusación o excusación, debe continuar interviniendo en ella hasta su finalización, aun cuando con posterioridad desaparecieren las causas que originaron su intervención.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E----------

------1°) DISPONER que la Sra. Juez de Familia debe continuar interviniendo en la presente causa.----------
------2°) REGÍSTRESE, notifíquese a los Sres. Magistrados y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley N° 1.130, texto según Ley N° 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS BENJAMÍN MOISÁ

REGISTRADA BAJO EL N° 23 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz

Secretaria